


# Medidas adoptadas en el marco del COVID-19

## Asuntos Mercantiles y Corporativos





Teniendo en cuenta que la gran mayoría de las obligaciones en materia mercantil deben cumplirse dentro de los primeros meses del año, el Gobierno Nacional se vio en la necesidad de expedir Decretos a través de los cuales se ampliaran los plazos para cumplir con las diferentes obligaciones.

**Decreto 434 del 19 de marzo de 2020 – Decreto 398 del 13 de marzo de 2020**



# Cambios por el COVID-19

1

## Obligación antes de la emergencia

La matrícula mercantil así como el registro en el RUES – Registro Único Empresarial y Social - se deberá renovar anualmente dentro de los primeros 3 meses del año

Las reuniones ordinarias del máximo órgano social, deberán realizarse por lo menos una vez al año en la fecha señalada en los estatutos, y a falta de estipulación, dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio

## Cambios con el Decreto 434 de 2020

La matrícula mercantil así como el registro en el RUES – Registro Único Empresarial y Social - se podrá renovar hasta el **3 de julio de 2020**

Las reuniones ordinarias del máximo órgano social, deberán realizarse dentro del **mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria** y podrán realizarse reuniones no presenciales para tal efecto

## Emergencia Sanitaria

La Emergencia Sanitaria fue declarada inicialmente mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y posteriormente fue extendida mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

De acuerdo con la Resolución 844, la Emergencia Sanitaria en el territorio colombiano se extiende **hasta el 31 de agosto de 2020**. En ese sentido, el plazo máximo para realizar las reuniones ordinarias será hasta el 31 de septiembre de 2020.

Reuniones no  
presenciales

2

## Reuniones no presenciales – Artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995

Las reuniones no presenciales son aquellas mediante las cuales los miembros del órgano social respectivo pueden tomar decisiones sin necesidad de estar presentes en un mismo lugar.

Así las cosas, las reuniones no presenciales pueden ser de 2 formas:

1. Por comunicaciones simultáneas o sucesivas; o
2. Por voto escrito.

1. Las reuniones por **comunicaciones simultáneas o sucesivas**, se dan cuando todos los miembros del órgano social pueden discutir y tomar decisiones mediante el uso de herramientas tecnológicas tales como teléfono, zoom, Skype, video conferencia.

2. Las reuniones por **voto escrito** se dan cuando el representante legal envía a cada uno de los miembros del órgano social una comunicación en la que se describen las decisiones que se pretenden adoptar y se deja un espacio para que el respectivo miembro indique si aprueba o no cada decisión y firme el documento.

## Reuniones no presenciales – elementos para su eficacia

Para que las reuniones no presenciales sean válidas se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Deben participar **todos** los miembros del órgano respectivo, o al menos un número que permita que se pueda llevar a cabo la reunión (quorum deliberatorio).
2. Cuando se trate de una reunión por comunicaciones simultáneas o sucesivas debe existir **prueba** de que se realizó la reunión (ej: grabación).
3. Cuando se trate de reuniones por voto escrito, el representante legal deberá recibir el sentido del voto de todos los miembros en un término máximo de **1 mes** contado desde el primer voto recibido.
4. Las actas de las reuniones no presenciales deberán asentarse en libro y ser **firmadas** por el representante legal y el secretario nombrado en la reunión.



Sociedades  
Comerciales

3

## Presentación de Estados Financieros

Como consecuencia de la nueva extensión del Aislamiento Preventivo Obligatorio, la Superintendencia de Sociedades modificó los plazos para la presentación de los estados financieros de las empresas con corte al 31 de diciembre de 2019 y de otros informes y obligaciones.

El link con la información la encontrarán en:

<https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Paginas/2020/Nueva-ampliacion-de-plazos-para-presentacion-de-estados-financieros-e-informes-a-la-Supersociedades.aspx>

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2020	Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2020
01 - 06	Miércoles 3 de junio	54 – 59	Miércoles 17 de junio
07 - 12	Jueves 4 de junio	60 – 65	Jueves 18 de junio
13 - 17	Viernes 5 de junio	66 – 71	Viernes 19 de junio
18 - 23	Lunes 8 de junio	72 – 77	Martes 23 de junio
24 - 29	Martes 9 de junio	78 – 83	Miércoles 24 de junio
30 - 35	Miércoles 10 de junio	84 – 89	Jueves 25 de junio
36 - 41	Jueves 11 de junio	90 – 95	Viernes 26 de junio
42 - 47	Viernes 12 de junio	96 -00	Martes 30 de junio
48 - 53	Martes 16 de junio		

Régimen de Insolvencia y  
Reorganización  
Empresarial

4

## Decreto 560 del 15 de abril de 2020

El Gobierno Nacional expidió, a través del Decreto 560, una serie de salvamentos y mecanismos de recuperación transitorios que estarán vigentes durante un término de hasta 2 años contados desde la entrada en vigencia del mismo.

Este Decreto incluye, entre otros aspectos, las siguientes medidas:

Las solicitudes para el acceso a los mecanismos de reorganización empresarial se realizarán de manera expedita

Posibilidad de acceder a créditos durante el proceso de reorganización para el desarrollo del objeto social

En los acuerdos de reorganización se podrán incluir disposiciones que flexibilicen los plazos para el pago de deudas así como otros alivios como la capitalización de pasivos o reestructuración de deuda financiera

Las empresas admitidas aun proceso de reorganización o que hayan celebrado un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo, no estarán sometidas a retención o autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta.

## Trámites Virtuales

**Los siguientes trámites podrán inscribirse de manera virtual ante la Cámara de Comercio de Bogotá:**

Inscripción de documentos de una sociedad ya matriculada

Inscripción de documentos para una nueva empresa

Apertura de sucursales o agencias cuya casa principal no esté inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá

**Se podrá actualizar o modificar el Registro Único Tributario- RUT de manera virtual**

